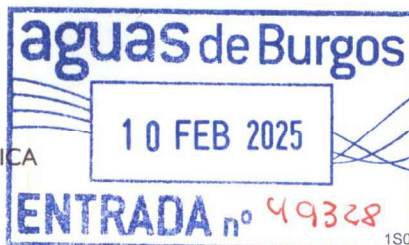




MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.
COMISARIA DE AGUAS



N/REF: V-0103/2024

REF/VERTIDO: 0001. -BU

ASUNTO: **TRÁMITE DE AUDIENCIA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE REVISIÓN AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LA E.L DE BURGOS Y MUNICIPIOS DEL ALFOZ DE BURGOS , EN EL T.M. DE BURGOS (BURGOS).**

Mediante Resolución de fecha 15 de noviembre de 2024 de la Confederación Hidrográfica del Duero se otorgó al Ayuntamiento de Burgos autorización para efectuar un vertido de aguas residuales procedentes de la red de saneamiento municipal de Burgos y de los municipios del Alfoz de Burgos, al río Arlanzón, en el término municipal de Burgos (Burgos).

Referencia del vertido	0001. -BU
Localización de la actividad	E.L. Burgos y municipios del Alfoz de Burgos.
Coordenadas punto de vertido (ETRS89)	UTM X: 435.945 UTM Y: 4.690.100 Huso: 30

Con fecha 8 de enero de 2025 ha tenido entrada en esta Confederación Hidrográfica del Duero solicitud de cambio de titularidad de dicha autorización formulada por SOCIEDAD MUNICIPAL AGUAS DE BURGOS, S.A., con NIF A09520099, aportando copia del convenio entre el Ayuntamiento de Burgos y la sociedad mercantil municipalizada, AGUAS DE BURGOS, S.A, firmado en diciembre de 2024.

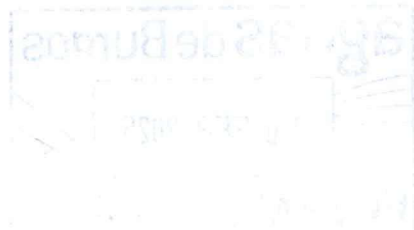
Examinada la documentación presentada, se constata que la Sociedad Municipal Aguas de Burgos, S.A. ha pasado a ser la responsable de la gestión, explotación y mantenimiento de la red de saneamiento y de la estación depuradora, evidenciándose que la titularidad de la actividad causante del vertido debe ser transferida a la citada Sociedad, manteniendo las características y volumen de vertido.

FIRMADO POR:

M.CONCEPCION VALCARCEL LIBERAL - COMISARIA ADJUNTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 06/02/2025 16:00:48

CSV: MA0021DXME9D7CV/VT/HHMHJ1D1738839750 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





En consecuencia con lo anterior, esta CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 24.a) del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y sus modificaciones posteriores; y el artículo 26 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, realiza

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD

de la autorización de vertido de aguas residuales al río Arlanzón procedentes de la E.L de Burgos, en el término municipal de Burgos y municipios del Alfoz de Burgos, a favor SOCIEDAD MUNICIPAL AGUAS DE BURGOS, S.A., con NIF A09520099, y domicilio social en Avda. del Cid Campeador, 12 09005 - Burgos, quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones inherentes a la misma que poseía el anterior titular.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se otorga un plazo de DIEZ (10) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente propuesta de Resolución para que el interesado manifieste su conformidad o alegue lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo sin recibirse contestación, se procederá a dictar la Resolución en los mismos términos que la propuesta.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

M.CONCEPCION VALCARCEL LIBERAL - COMISARIA ADJUNTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 06/02/2025 16:00:48

CSV: MA0021DXME9D7CV/VT/HMHJ1D1738839750 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

COMISARIA DE AGUAS

O F I C I O

Aca/CTA

N/REF: V-0103/2024

REF/VERTIDO: 0001. -BU

NA4700027110001748184



AYUNTAMIENTO DE BURGOS
PLZA. MAYOR 1
09071 - BURGOS

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Examinado el expediente V-0103/2024 cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

Código Vertido: 0001. -BU

Titular: AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Término municipal y provincia: Burgos (Burgos)

Se notifica en documento adjunto la Resolución dictada por esta Confederación Hidrográfica del Duero con fecha 15 de noviembre de 2024.

C/ MURO, 5
47004 VALLADOLID
TEL: 983 215 400

FIRMADO POR:

RUTH RODRIGUEZ BRISO-MONTIANO - TECNICA SUPERIOR - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 19/11/2024 11:29:17

CSV: MA0021+ZWFKJ7DPP7WYWZZFOQF1732011775 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





Aca/CTA



N/REF: V-0103/2024

REF/VERTIDO: 0001. -BU

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE REVISIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LA RED DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE BURGOS Y DE LOS MUNICIPIOS DEL ALFOZ DE BURGOS , EN EL T.M. DE BURGOS (BURGOS)

Mediante Resolución de fecha 24 de abril de 2019 de la Confederación Hidrográfica del Duero se otorgó al Ayuntamiento de Burgos autorización para efectuar un vertido de aguas residuales procedentes de la red de saneamiento municipal de Burgos y de los municipios del Alfoz de Burgos, al río Arlanzón, en el término municipal de Burgos (Burgos).

Con fecha 12 de agosto de 2024 ha tenido entrada en esta Confederación Hidrográfica del Duero solicitud de revisión de autorización formulada por Ayuntamiento de Burgos, comunicando que las localidades de Cardeñadijo y Carcedo de Burgos están conectadas a la red de saneamiento de Burgos. En consecuencia, ya no se está realizando el vertido directo de las aguas residuales procedentes de dichos núcleos urbanos al Dominio Público Hidráulico.

El proyecto de "Saneamiento de Burgos: Ampliación de la EDAR y emisarios de conexión" tiene como finalidad reducir los vertidos directos de aguas residuales a cauces, conduciendo dichos vertidos hasta la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Burgos, y se completa con la ejecución de los emisarios de conexión de los municipios del Alfoz de Burgos con la nueva estación depuradora, cuya actuación se encuentra incluida en el Protocolo General de Colaboración firmado por el antiguo MARM y por la Junta de Castilla y León, por el que se fija el marco general de colaboración en el ámbito de saneamiento y depuración: "Ejecución del Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración 2007-2015"

Formando parte de esta actuación, se incluye la construcción de los colectores necesarios para conectar diversas poblaciones del Alfoz de la ciudad de Burgos a la nueva EDAR ampliada, dando respuesta a las necesidades de saneamiento y depuración de una serie de poblaciones del entorno de Burgos, y posibilitando la reducción de la carga contaminante de los vertidos en el medio receptor.

Una vez examinada la documentación presentada, así como la documentación obrante en el expediente se comprueba que, mediante Resoluciones de fechas 22 de agosto de 2006 y 6 de

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/11/2024 09:02:58

CSV: MA0021IPRB6QO8BAKHYM/Q7LMJ1731483679 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





noviembre de 2007, se extinguieron las autorizaciones de vertido de las aguas residuales procedentes de los núcleos urbanos de Cardeñadijo y Carcedo de Burgos, respectivamente, por su conexión a la red de saneamiento de Burgos, pero por un error material o de hecho en la Resolución de revisión de autorización de vertido de fecha 24 de abril de 2019 no se incluyeron los flujos de aguas residuales de estas poblaciones en la autorización de vertido de Burgos (0001. -BU).

En consecuencia con lo anterior, se hace necesaria la revisión de la autorización de vertido para incorporar los flujos de las aguas residuales de Cardeñadijo y Carcedo de Burgos, que son evacuadas a la red de saneamiento de Burgos para ser conducidas y tratadas en la estación depuradora de aguas residuales de Burgos.

En la condición TERCERA de la autorización de vertido se establece la necesidad de adecuar las instalaciones de tratamiento existentes para posibilitar el tratamiento adecuado de los caudales que aportan los colectores (General y Villalonquéjar) en época de lluvia y retener las primeras aguas de escorrentía urbanas tras eventos de precipitación, que son altamente contaminantes. Por ello, se requirió al Ayuntamiento de Burgos presentar un programa de actuaciones en el que se incluyeran las medidas y el plazo previsto para implantar los elementos necesarios en la EDAR que permitan retener las aguas de tormenta y su posterior tratamiento en el proceso de depuración, debiendo especificar las fechas previstas de finalización de las actuaciones que se propongan.

Mediante escritos de fechas 25 de noviembre de 2020, 14 de diciembre de 2021 y 22 de abril de 2022, se requirió al Ayuntamiento de Burgos la presentación de un programa de actuaciones necesarias para implantar un tanque de tormentas o depósito de retención, con el fin de acumular las primeras aguas de lluvia, con gran potencial contaminante, y devolverlas progresivamente a la red de saneamiento tras las precipitaciones para su depuración completa en la EDAR. Posteriormente, con fechas 30 de diciembre de 2020, 11 de enero y 11 de mayo de 2022, tuvo entrada en este Organismo documentación complementaria.

Aclarar que estos requerimientos se realizaron previamente a la última modificación el RDPH (Real Decreto 665/2023, de 18 de julio), por lo que no contemplan las actuaciones necesarias para dar cumplimiento al nuevo artículo 259 quinquies, que obliga a la aglomeración urbana de Burgos, entre otras, a presentar el Plan integral de gestión del sistema de saneamiento, para lo cual disponen de los plazos que se contemplan en el propio Reglamento.

Una vez examinada la documentación obrante en el expediente: declaración de vertido, proyecto técnico, alegaciones e informes, se hace la siguiente **valoración técnica**:

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, S.A.

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/11/2024 09:02:58

CSV: MA0021IPRB6QO8BAKHVM/Q7LMJ1731483679 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





- Las aguas residuales tienen su origen en los municipios de: Burgos, Cardeñadillo, Carcedo de Burgos, Rubena, Villagonzalo de Pedernales, Renuncio, Villacienzo, Villabilla de Burgos, Ubierna, Celadilla -Sotobrín, Villanueva Río Ubierna, Sotopalacios, Villaverde Peñahorada, San Martín Ubierna, Quintanilla Vivar, Vivar del Cid, Alfoz de Quintanadueñas, Arroyal, Villarmero y Sotragero; y de los polígonos industriales de Villalonquér en Burgos, de los Brezos, en Villabilla de Burgos y de Sotopalacios 2, en Sotopalacios, correspondiendo con un vertido urbano de más de 100.000 habitantes equivalentes.
- la EDAR está diseñada para tratar las aguas residuales de una población de hasta 850.000 habitantes equivalentes y un caudal de vertido de hasta 11.413 m³/h. Dispone de dos líneas de agua que constan de pretratamiento, reactor biológico por fangos activos, clarificación, seguida de un tratamiento terciario y de una línea de fangos que implica un espesamiento por gravedad, digestión anaerobia y deshidratación del fango estabilizado mediante centrífuga.
- Asimismo, la EDAR dispone de un tratamiento de aguas pluviales compuesta por decantadores lamelares DESADEG (coagulación, floculación y decantación), con una capacidad de tratamiento de 4 m³/s, pudiendo tratar en los primeros 30 min de lluvia un caudal de 14.400 m³/h.
- El vertido autorizado se efectúa sobre la masa de agua superficial denominada *Río Arlanzón 6 (30400813)*, cuyo estado, según la última evaluación disponible, es el siguiente:
 - o Potencial ecológico: Moderado. (por incumplimiento de la NCA para los fosfatos, glifosato y AMPA)
 - o Estado químico: No alcanza el bueno (por incumplimiento de la NCA para la cipermetrina y fluoranteno)
 - o Estado final: Peor que bueno.
 - o Objetivos medioambientales: Prevenir el deterioro del estado de la masa de agua, reducir la contaminación procedente de sustancias prioritarias y alcanzar el buen estado para 2027.
- El vertido autorizado se localiza en las siguientes zonas de especial protección: Área de captación de zona declarada sensible (5100021, Embalse de San José (ESCM523)), zona de captación de agua para abastecimiento de la masa Río Arlanzón 6 (4750604) y zona de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico (aguas trucheras).

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Normativa reguladora básica de aplicación:

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/11/2024 09:02:58

CSV: MA0021IPRB6QO8BAKHVM/Q7LMJ1731483679 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y sus modificaciones.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y sus modificaciones posteriores.
- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica.
- Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Son de aplicación al vertido los valores límite de emisión definidos por la siguiente normativa:

- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, y sus modificaciones

Es asimismo de aplicación la siguiente normativa:

- Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.
- Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las Entidades Colaboradoras de la Administración Hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.
- Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido.
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/11/2024 09:02:58

CSV: MA0021IPRB6Q08BAKHVM/Q7LMJ1731483679 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tago, Guadiana y Ebro.
- Las aguas receptoras del vertido han sido declaradas como zona sensible mediante Resolución de 23 de febrero de 2023, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

En fecha 9 de octubre de 2024 se dio al Ayuntamiento de Burgos trámite de audiencia en relación con la propuesta de resolución de revisión de autorización de vertido de aguas residuales en la que se incluían las condiciones de autorización.

Habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido en el artículo 249.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para manifestar su conformidad o alegar a lo que su derecho convenga, y no habiendo presentado alegaciones, se considera se está de acuerdo con las condiciones remitidas y, en consecuencia, procede dictar Resolución de revisión de autorización de vertido en los mismos términos que la propuesta.

Esta CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 24.a) del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y sus modificaciones posteriores; y el artículo 26 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica,

RESUELVE

REVISAR LA AUTORIZACIÓN de vertido de aguas residuales al río Arlanzón, margen izquierda, de las aguas residuales procedentes de la red de saneamiento municipal de Burgos y de los municipios del Alfoz de Burgos, en el término municipal de Burgos de la provincia de Burgos, con el **CONDICIONADO** que figura a continuación:

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/11/2024 09:02:58

CSV: MA0021IPRB6QO8BAKHVM/Q7LMJ1731483679 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





PRIMERA.- ORIGEN DE LAS AGUAS RESIDUALES Y LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL PUNTO DE VERTIDO

1. Datos del Titular del vertido

Nombre o razón social	AYUNTAMIENTO DE BURGOS		
Domicilio	AV. CID CAMPEADOR		
Municipio	BURGOS	Provincia	BURGOS
NIF /CIF	P0906100C		

2. Datos de la actividad generadora

Localización	BURGOS		
Municipio	BURGOS	Provincia	BURGOS
Características principales de la actividad	Carga contaminante total actual en habitantes equivalentes: 635.433 h.e. Porcentaje de aguas residuales industriales < 30 %		

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, S.A.

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/11/2024 09:02:58

CSV: MA0021IPRB6QO8BAKHVM/Q7LMJ1731483679 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>



Flujos de aguas residuales existentes	Incluye las poblaciones y polígonos industriales conectados a la red de saneamiento de los siguientes flujos: Flujo 1: Colector General de Burgos. Flujo 2: Polígono Industrial "Villalonquéjar" Flujo 3: Núcleo urbano de Rubena Flujo 4: Núcleo urbano de Villagonzalo de Pedernales Flujo 5: Núcleo urbano de Renuncio Flujo 6: Núcleo urbano de Villacienzo Flujo 7: Núcleo urbano de Villalbilla de Burgos Flujo 8: Polígono Industrial "Los Brezos", Villalbilla de Burgos Flujo 9: Núcleo urbano de Ubierna Flujo 10: Núcleo urbano de San Martín de Ubierna Flujo 11: Núcleo urbano de Celadilla-Sotobrín Flujo 12: Núcleo urbano de Villaverde-Peñahorada Flujo 13: Núcleo urbano de Vivar del Cid, incluyendo urbanizaciones Flujo 14: Núcleo urbano de Sotopalacios Flujo 15: Polígono Industrial "Sotopalacios 2" Flujo 16: Núcleo urbano de Quintanilla Vivar Flujo 17: Núcleo urbano de Villanueva Río Ubierna Flujo 18: Núcleo urbano de Sotragero Flujo 19: Núcleo urbano de Arroyal Flujo 20: Núcleo urbano de Villarmero Flujo 21: Núcleo urbano de Quintanadueñas Flujo 22: Cardeñadijo Flujo 23: Carcedo de Burgos
---------------------------------------	--

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/11/2024 09:02:58

CSV: MA0021IPRB6QO8BAKHYM/Q7LMJ1731483679 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





3. Localización geográfica de los puntos de vertido

Código del punto de vertido		PV-1			
Medio receptor	Aguas superficiales: vertido directo: río Arlanzón 6, margen izquierda				
	Masa de agua: Río Arlanzón desde aguas abajo de Burgos hasta confluencia con arroyo del Hortal (30400813)				
	Categoría ambiental: I				
	- Área de captación de zona declarada sensible (5100021, Embalse de San José (ESCM523)) - Zona de captación de agua para abastecimiento de la masa Río Arlanzón 6 (4750604) - Zona de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico (aguas trucheras)				
Municipio	Burgos			Provincia	Burgos
Polígono	54	Parcela	9003	Ref. catastral	09900A054090030000UD
Coordenadas punto de vertido a DPH (ETRS89)		UTM X: 435.945 UTM Y: 4.690.100 Huso: 30			

SEGUNDA- INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN

1. Instalaciones de depuración

Los flujos de aguas residuales recogidos en la condición PRIMERA deberán ser tratados en las siguientes instalaciones de depuración antes de su vertido final al medio receptor:

Instalación de depuración (EDAR de BURGOS)						
Proyecto EDAR	Título	"Ampliación de la EDAR de Burgos"				
	Autor	Ignacio Del Campo Puente			Fecha	Mayo 2013
Situación	Municipio	Burgos			Provincia	Burgos
	Paraje/Lugar	La Plantida				
	Polígono	54	Parcela	520	Ref. catastral	09900A054005200000UK

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/11/2024 09:02:58

CSV: MA0021IPRB6QO8BAKHVM/Q7LMJ1731483679 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





	Coordenadas (ETRS89)	UTM X: 435.983	UTM Y: 4.690.227	Huso: 30
Tipo Tratamiento	TERCIARIO			
Descripción tratamiento	<u>LINEA DE AGUA COLECTOR GENERAL</u> ▪ Pozos de gruesos, existen tres pozos de gruesos con un volumen unitario de 66,69 m³ y para un caudal máximo con lluvias de 25.630 m³/h. Cada pozo dispondrá de reja de pre-desbaste, en acero inoxidable, con una separación entre barrotes de 50 mm. ▪ Tanque de tormentas, cuatro decantadores existentes, circulares de 33 m de diámetro y un volumen total de 10.092 m³. ▪ Desbaste fino, equipado por 4 unidades existentes y 4 unidades nuevas de tamices automáticos, con una luz de paso de 3mm y una anchura de 1,02m de canal. ▪ Desarenadores–desengrasadores, se dispone de cuatro desarenadores, de 5 m de anchura y 25,9 m de longitud. ▪ Separador de grasas: Nuevo sistema de inyección de aire mixto, compuesto de aeroflotts y burbuja gruesa, con sistema de extracción de grasa mediante rasqueta de superficie Q= 50m³/h ▪ Sistema de extracción de arenas, compuesto por dos nuevos clasificadores de arenas de tornillo, de 180 m³/h de capacidad máxima unitaria. ▪ Decantadores primarios: cuatro decantadores primarios, de rasquetas circulares de 40 m de diámetro y un volumen total de 14.526,4 m³. ▪ Tratamiento biológico, consta de tres líneas rectangulares con una zona anóxica de 3.335 m³ de volumen útil unitario y una zona aireada de 18.666 m³ de volumen útil unitario (Volumen total de reactores biológicos de 66.003 m³). El aporte de aire a los reactores biológicos se realiza mediante soplantes de levitación magnética y difusores de membrana. ▪ Decantación secundaria: cuatro decantadores secundarios circulares de succión, tipo SD (succión diametral) de 56 m de diámetro y un volumen total de 42.364 m³. Cada decantador secundario va equipado con una rasqueta			

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/11/2024 09:02:58

CSV: MA0021IPRB6QO8BAKHVM/Q7LMJ1731483679 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





superficial de extracción de flotantes, que arrastra éstos hacia una tolva de recogida.	
Capacidad máxima tratamiento línea C. General	10.420 m ³ /h
<u>TRATAMIENTO TERCIARIO</u> ▪ Bombeo de agua depurada a tratamiento terciario, para el 100% del caudal, procedente de Villalonquéjar y del colector general, siendo el caudal medio de diseño de 140.798 m³/día ▪ Tres decantadores lamelares DESADEG, contruidos en hormigón, de 17m de longitud y 17 m de ancho, con una superficie lamelar unitaria de 180 m² y superficie de decantación unitaria de 289 m². Volumen total de decantadores 6.459,3 m³. ▪ Los decantadores lamelares forman parte de la línea de tratamiento de aguas pluviales, con una capacidad de tratamiento de 4 m³/s. ▪ Están constituidos por seis cámaras de mezcla de 74,7 m³ de volumen unitario y tres cámaras de floculación rectangular con dos compartimentos (reactor agitador y reactor pistón) de 695,1 m³ de volumen útil unitario. ▪ Cámara de ozonización, para el 50% del caudal, de 547 m³ de volumen unitario, dividida en dos cámaras de 227 m³ y 300 m³, respectivamente. La producción de ozono se realiza a partir de oxígeno y para la difusión del ozono en las cámaras se realiza mediante difusores. ▪ Desinfección ultravioleta, para el 50% del caudal, sistema de montaje en canal de 1500mm de longitud, de potencia de cada lámpara de 88 W, con un total de 406 unidades ▪ Filtración de anillas para un caudal de 600 m³/h y se disponen en dos módulos formados por 12 filtros de anillas cada uno y un grado de filtración de 20 micras. ▪ Almacenamiento de agua tratada, en depósito de 1.600 m³ de donde aspiran los diferentes grupos de presión que dan servicio a la planta.	
Capacidad máxima tratamiento terciario	5.706 m ³ /h

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/11/2024 09:02:58

CSV: MA0021IPRB6QO8BAKHYM/Q7LMJ1731483679 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





	<u>LINEA DE FANGOS</u> ▪ Tamizado de fangos primarios: Para la línea del Colector General, actualmente consta de 3 unidades de rototamices con una capacidad aproximada de 100 m³/h, y se amplía con la instalación de 3 nuevas unidades de 75 m³/h de capacidad unitaria. ▪ Para la línea del colector de Villalonquéjar, se dispone de 2 rototamices de 65 m³/h. ▪ Espesamiento fangos primarios: Para la línea del Colector General, se utilizarán los 3 espesadores de gravedad existentes de 13 m de diámetro y 515 m³ de volumen. ▪ Para la línea de Villalonquéjar se llevará a cabo en dos espesadores de gravedad existentes, de 12 metros de diámetro y 439 m³ de volumen. ▪ Espesamiento fangos biológicos en exceso de ambas líneas de tratamiento junto con los fangos procedentes del nuevo tratamiento de retornos, se espesarán conjuntamente en cuatro espesadores de flotación (tres existentes y uno nuevo), de 12 m de diámetro y 351 m³ de volumen. ▪ Hidrolisis térmica que se compone de un primer depósito denominado Pulper, un depósito final denominado Flash Tank, y los depósitos denominados reactores, en donde se efectúa la inyección del vapor, y el proceso propio de hidrólisis térmica del lodo, con una capacidad de 6 m³ cada reactor. ▪ Digestión anaerobia de fangos. Cuatro digestores de 6.000 m³ de capacidad ▪ Depósito de almacenamiento de fangos, digerido y procedente del tratamiento terciario, de una capacidad de 2.000 m³. ▪ Deshidratación de fangos mediante cuatro centrifugas con un caudal máximo unitario de 18 m³/h. ▪ Almacenamiento de fangos deshidratados en tres silos (dos nuevos y uno existente) de 125 m³ de capacidad unitaria para una autonomía de almacenamiento de dos días. <u>LINEA DE GAS</u> Con la instalación de la hidrolisis térmica, la producción de biogás aumenta y
--	--

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/11/2024 09:02:58

CSV: MA0021IPRB6QO8BAKHVM/Q7LMJ1731483679 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





	se genera más energía, para ello ▪ Almacenamiento del biogás producido en los digestores anaerobios de los fangos, en cuatro gasómetros de 780 m3 de capacidad cada uno. Desde los gasómetros el biogás podrá ser vehiculado a: - Producción de energía eléctrica, mediante dos motores de cogeneración de 1155 Kwe y otro de 597 Kwe - Recuperación de energía térmica, a las calderas para el calentamiento de los fangos ▪ El excedente de biogás se quemará en una nueva antorcha de capacidad dos veces la producción media horaria estimada, y la actual antorcha quedará en reserva.			
Capacidad máxima depuración	m³/h	11.413	Régimen funcionamiento	Continuo
	Hab-eq	1.000.000		
Punto de vertido	PV- 1, río Arlanzón 6			

La autenticidad de los datos presentados en el proyecto técnico de las instalaciones de depuración, los datos de caudal y las características el agua bruta empleados para el diseño, así como el dimensionamiento de las instalaciones de depuración son responsabilidad única de los autores del proyecto, y subsidiariamente del titular de la autorización de vertido.

Flujos de aguas de escorrentía pluvial limpias

Respecto a las aguas de escorrentía pluvial limpias dentro de las instalaciones de depuración, serán recogidas en red separativa para su posterior evacuación al cauce, en siguientes puntos de vertido independientes:

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, S.A.

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/11/2024 09:02:58

CSV: MA0021IPRB6QO8BAKHVM/Q7LMJ1731483679 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





Cod.PD	Ubicación	Coordenadas (ETRS89)			Medio receptor
		UTM X	UTM Y	Huso	
P-1	Pluviales pretratamiento	436.059	4.690.127	30	Río Arlanzón
P-2	Pluviales edificio control	436.955	4.690.142	30	Río Arlanzón
P-3	Pluviales decantación secundaria Villalonguéjar	435.842	4.690.177	30	Río Arlanzón
P-4	Pluviales motogeneración	435.821	4.690.318	30	Río Ubierna
P-5	Pluviales espesamiento	435.841	4.690.335	30	Río Ubierna
P-6	Pluviales edificio personal y taller	435.821	4.690.279	30	Río Ubierna
P-7	Pluviales edificio aire Villalonguéjar	435.926	4.690.325	30	Río Ubierna
P-8	Pluviales antiguo aparcamiento	436.021	4.690.119	30	Río Arlanzón
P-9	Pluviales puente ampliación EDAR	435.758	4.690.157	30	Río Arlanzón
P-10	Pluviales entrada parcela ampliación EDAR	436.079	4.690.051	30	Río Arlanzón

Estos vertidos deberán ser únicamente de aguas pluviales limpias, es decir, sin incorporación de cantidades significativas de algún parámetro contaminante, quedando expresamente prohibida la conexión de cualquier desagüe de aguas residuales domésticas o industriales a los colectores de drenaje de las aguas pluviales.

Se deberá instalar, previo a estos vertidos de aguas pluviales, un depósito que permita la decantación de partículas sólidas y la retirada superficial de grasas y otros materiales flotantes, para evitar la contaminación del medio receptor que se produciría en caso de que las aguas pluviales incorporen cantidades significativas de estos parámetros como resultado de arrastres en la superficie drenada.

Si la práctica demostrase que el tratamiento de depuración y/o evacuación autorizado es insuficiente, la Confederación Hidrográfica del Duero podrá exigir que el titular proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para complementar o ampliar el mismo.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/11/2024 09:02:58

CSV: MA0021IPRB6QO8BAKH YM/Q7LMJ1731483679 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





2. Puntos de control

Para el control de las características del efluente vertido se establecen los siguientes puntos de control:

- **PC-1:** Punto de control de las aguas depuradas a la salida de la EDAR de Burgos, antes de su incorporación al medio receptor.
- **PC-1.1:** Punto de control de las aguas brutas sin depurar procedentes del Colector General de Burgos (F-1) a la entrada de la EDAR previo tratamiento.
- **PC-1.2:** Punto de control de las aguas brutas sin depurar procedentes del Colector del Polígono Industrial de Villalonquéjar (F-2) a la entrada de la EDAR previo tratamiento.

3. Existencia de desvíos o by-passes y/o puntos de desbordamiento en las instalaciones de depuración

1. Las instalaciones de depuración descritas en el apartado 1 de la condición SEGUNDA disponen de los siguientes desvíos o by-pass:

- Bypass agua tamizada
- Bypass en la salida de los desarenadores.
- Bypass del tratamiento biológico
- Bypass bombeo agua tratada Colector General a tratamiento terciario
- Bypass de tratamiento terciario

2. De acuerdo a la declaración realizada por el Ayuntamiento de Burgos, las instalaciones de depuración disponen de los siguientes puntos de desbordamiento para episodios de lluvia:

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, S.A.

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/11/2024 09:02:58

CSV: MA0021IPRB6QO8BAKHVM/Q7LMJ1731483679 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>



Cod.PD	Ubicación	Coordenadas (ETRS89)			Medio receptor
		UTM X	UTM Y	Huso	
DSSCG	Aliviadero Colector General previo al pozo de gruesos	436.047	4.690.101	30	Río Arlanzón
DSSCV	Aliviadero Colector Villalonquéjar previo al pozo de gruesos	436.116	4.690.078	30	Río Arlanzón
DSSE	Entrada EDAR (bombeo cabecera planta)	435.936	4.690.148	30	Río Arlanzón
DSSI-1	Intermedio EDAR (antiguo PV)	435.886	4.690.143	30	Río Arlanzón
DSSI-2	Intermedio EDAR (bombeos agua pretratada a biológico, tratamiento lluvias y terciario)	436.019	4.690.108	30	Río Arlanzón
DSSI-3	Intermedio EDAR (entrada reactor biológico existente))	435.985	4.690.360	30	Río Ubierna

3. El vertido de aguas residuales a través de estos puntos de desbordamiento sólo será admisible en episodios de lluvia, una vez superada la capacidad de tratamiento de la EDAR y/o infraestructura de saneamiento asociada y con un coeficiente de dilución mínimo 1:6 sobre el caudal medio de aguas residuales pudiendo llegar a exigir su reducción hasta 1:10 en función de la sensibilidad del medio receptor valorada por el Organismo de cuenca. En todo caso, si para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad ambiental y el resto de los objetivos medioambientales en el medio receptor se precisaran condiciones más estrictas, se establecerán controles más rigurosos.
4. Los puntos de desbordamiento deberán contar con dispositivos que permitan cuantificar el número de alivios, medir el caudal, registrar el volumen vertido en un tiempo determinado y controlar la contaminación emitida.
5. Los aliviaderos deberán contar con un sistema que limite la salida de sólidos y flotantes, que deberán ser retirados y trasladados para su tratamiento y recogida según corresponda. Estos elementos no deben producir una reducción significativa de la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo.
6. En caso de que se produzca la acumulación de residuos en el tramo de cauce situado aguas abajo de un punto de desbordamiento, el titular de las infraestructuras de saneamiento será responsable de su retirada. En este sentido, tendrá la obligación de inspeccionar estos tramos en los días siguientes a producirse un alivio.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, S.A.

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/11/2024 09:02:58

CSV: MA0021IPRB6QO8BAKHVM/Q7LMJ1731483679 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>



4. Tanques de tormentas y línea de tratamiento de pluviales

1. A requerimiento de este Organismo de cuenca, la EDAR ha habilitado infraestructuras de regulación y tratamiento de desbordamientos para laminar y regular los primeros caudales generados en tiempo de lluvia.

Para ello ha adaptado los cuatro decantadores primarios antiguos existentes, que se encontraban en desuso; de planta circular y dimensiones unitarias de 33 m de diámetro y altura media 2,9 m, obteniendo un volumen total de 10.092 m³. El agua almacenada en estos decantadores deberá ser introducida en la EDAR para su posterior tratamiento, por lo que está prohibido su vertido directo.

2. La EDAR dispone además de una línea de tratamiento de pluviales, compuesta por decantadores lamelares DESADEG (coagulación, floculación y decantación), con una capacidad de tratamiento de 4 m³/s, pudiendo tratar en los primeros 30 min de lluvia un caudal de 14.400 m³/h. Esta línea entra en funcionamiento cuando se alcanza el límite de la capacidad hidráulica con la que cuenta la línea completa de depuración, y una vez que se han llenado los tanques de tormentas con las primeras aguas de lluvia.

5. Medidas de seguridad

3. La planta deberá disponer de las medidas de seguridad necesarias con el objeto de prevenir vertidos accidentales.
4. En caso de rotura o fuga de algún depósito o tanque, se procederá a la contención inmediata de los líquidos o productos almacenados, de forma que se evite su llegada a cualquier elemento del dominio público hidráulico. En caso de producirse esta situación, se avisará con carácter inmediato a este Organismo, así como a los posibles afectados aguas abajo, tomando las medidas de contención más adecuadas para minimizar los efectos del vertido accidental.
5. En caso de que se produzca la evacuación de aguas residuales no tratadas o parcialmente tratadas por operaciones de mantenimiento de la planta depuradora, avería de algún elemento de las instalaciones, o cualquier circunstancia no previsible que suponga un tratamiento incorrecto de las aguas residuales, deberá comunicarse inmediatamente dicha circunstancia a este Organismo, adoptando simultáneamente todas las medidas y actuaciones que sean necesarias para cesar el vertido irregular y minimizar su impacto en el medio receptor. Una vez resuelta la incidencia, deberá comunicarse tal circunstancia.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/11/2024 09:02:58

CSV: MA0021IPRB6QO8BAKHVM/Q7LMJ1731483679 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





Las operaciones de mantenimiento que puedan implicar un empeoramiento temporal de las características del vertido deberán ser comunicadas a esta Confederación Hidrográfica con la suficiente antelación, adoptando todas las medidas que sean oportunas para minimizar el impacto del vertido sobre el medio receptor.

6. Tratamiento y destino de fangos y residuos de depuración

1. Los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser gestionados de modo que no produzcan afección alguna a las aguas superficiales o subterráneas, y cumpliendo en todo momento lo establecido en la normativa vigente. **Se prohíbe expresamente su vertido a cualquier elemento del dominio público hidráulico.**
2. La información relativa a la gestión, tratamiento y destino final de estos lodos, fangos y residuos deberá incluirse en la declaración anual del vertido a enviar a esta Confederación Hidrográfica en base a lo establecido en la condición SEXTA.

TERCERA.- CONSTRUCCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

1. Se establece un plazo de TRES (3) meses, a contar desde la fecha de notificación de la Resolución de la autorización de vertido, para adecuar las instalaciones y el funcionamiento de las mismas a lo recogido en el presente condicionado, en aquellos aspectos en que no lo estuvieran. Los límites de emisión y caudales máximos autorizados establecidos en la condición QUINTA no están incluidos en este plazo y deberán cumplirse desde el mismo momento en que esta Resolución entre en vigor.
2. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir en las instalaciones podrán autorizarse u ordenarse por la Confederación Hidrográfica del Duero, previa notificación por parte del titular, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización. En caso contrario se requerirá la tramitación de un nuevo expediente.
3. Se accede a la ocupación de los terrenos de Dominio Público necesarios para las instalaciones de vertido ubicadas en el punto final del vertido a cauce, por el plazo que dure el servicio a que se destinan

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, S.A.

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/11/2024 09:02:58

CSV: MA0021IPRB6Q08BAKHVM/Q7LMJ1731483679 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





CUARTA.- PROGRAMAS DE REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

Cuando sobrevengan circunstancias que de haber existido anteriormente hubiesen justificado el otorgamiento de esta autorización en términos distintos, o para adecuar el vertido a las normas de calidad ambiental definidas en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, así como a los objetivos medioambientales previstos en el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero; o bien a las normas y/o documentos técnicos que se dicten con carácter general, la Confederación Hidrográfica del Duero podrá requerir la presentación de un Programa de Reducción de la Contaminación que recoja las instalaciones, plazos y medidas necesarias para la progresiva adecuación del vertido.

QUINTA.- CAUDAL Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN DEL EFLUENTE

1. Los caudales y valores límite de emisión autorizados para cada uno de los puntos de control establecidos en la condición SEGUNDA son los siguientes:

Punto de control a la salida de la EDAR nº 1 (PC-1)

Volumen máximo anual autorizado (m³/año)	42.643.966
Caudal máximo instantáneo (L/s)	3.800
Caudal máximo diario (m³/día)	140.200

PARÁMETRO / SUSTANCIA	Valor máximo instantáneo*	
	Valor	Unidad
pH	6-9	ud pH
Sólidos en suspensión (MES)	35	mg/L
Demanda Bioquímica de Oxígeno 5 días (DBO ₅)	25	mg O ₂ /L
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	125	mg O ₂ /L
Nitrógeno total	10	mg N/L
Fósforo total	1	mg P/L

* A la vista del impacto ambiental producido en el medio receptor, se podrán fijar condiciones más restrictivas en la autorización, y/o adecuar estos límites a lo que determine el Plan Hidrológico de la Demarcación, o cualquier norma vigente

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/11/2024 09:02:58

CSV: MA0021IPRB6QO8BAKHVM/Q7LMJ1731483679 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





2. Estos valores límite de emisión no podrán, en ningún caso, alcanzarse mediante dilución, ya sea de forma involuntaria (infiltración de aguas limpias en la red de saneamiento) o intencionada. La dilución intencionada de las aguas residuales está expresamente prohibida y será, por sí misma, motivo de sanción, independientemente del cumplimiento o no de los valores límite autorizados.
3. Las características del vertido realizado desde las instalaciones no deberán impedir que en el medio receptor se cumplan las normas de calidad ambiental fijadas en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, así como los objetivos medioambientales previstos en el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, que a su vez se rigen por lo dispuesto en el artículo 92 bis del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
4. De observarse la presencia de cualquier otro contaminante significativo que no esté recogido en la tabla, se comunicará a la Confederación Hidrográfica del Duero, con objeto valorar su inclusión en la autorización de vertido y fijar en la misma los límites de emisión correspondientes.
5. El titular de la autorización debe comunicar cualquier modificación de las características del vertido, en especial aquellas que supongan un incremento de su carga contaminante, en cuyo caso se deberá diseñar, proyectar y ejecutar, con carácter previo, un nuevo sistema de depuración o la ampliación del existente, de forma que posibilite un tratamiento adecuado al vertido que permita el cumplimiento de los límites impuestos en esta CONDICIÓN.

SEXTA.- CONTROL DEL VERTIDO

1. Ordenanza de vertidos

El Ayuntamiento de Burgos deberá mantener vigente el reglamento u ordenanza municipal de vertidos que regule el régimen de los vertidos industriales a colector, estableciendo límites de emisión de sustancias contaminantes, prohibición de vertido de sustancias peligrosas y otras condiciones, que además deberán incluirse en las autorizaciones de vertido que el Ayuntamiento debe otorgar a los vertidos a colector en cumplimiento del artículo 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/11/2024 09:02:58

CSV: MA0021IPRB6QO8BAKHVM/Q7LMJ1731483679 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





2. Informe previo para vertidos industriales

Los vertidos industriales realizados a colector que puedan tener especial incidencia en la calidad de las aguas del medio receptor deberán ser informados favorablemente por la Confederación Hidrográfica del Duero con carácter previo a su autorización por el Ayuntamiento de Burgos.

3. Mantenimiento de las instalaciones de depuración y de control del vertido

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona responsable de dar cumplimiento a tales obligaciones, a la que suministrarán normas escritas y todos los medios que sean necesarios para asegurar el cuidado y buen funcionamiento de las instalaciones. Dichas instrucciones serán revisadas y actualizadas periódicamente, y deberán estar disponibles para su examen por el personal de esta Confederación Hidrográfica.

4. Medida del caudal

1. El titular de la autorización deberá realizar un control de los volúmenes de vertido evacuados, para lo cual deberá disponer de un sistema medidor del caudal que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento. Asimismo, se deberá disponer de un tramo revestido y aforado que asegure un régimen laminar que permita comprobar el caudal vertido por medición de alturas. Se deberán registrar periódicamente, con frecuencia al menos semanal, mediciones de nivel y de caudal en un libro de control creado a tal efecto. Anualmente, en base a estas mediciones, se realizará una estimación del volumen total vertido en el año. Además, por tratarse de vertidos procedentes de aglomeraciones urbanas de más de 50.000 hab-eq, deberán presentar la documentación técnica que acredite que disponen de sistemas de cuantificación de alivios operativos para los puntos de desbordamiento incluidos en la condición SEGUNDA.
2. El titular de la autorización de vertido será responsable de la instalación y mantenimiento de los equipos para la determinación del caudal vertido.
3. El sistema de control del caudal vertido y los demás elementos complementarios se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que pudieran dificultar su observación, y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta, si ello fuera factible.
4. Las eventuales diferencias entre el volumen de vertido autorizado y el volumen realmente medido no darán lugar a variaciones en el correspondiente canon, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 261 y 295 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, S.A.

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/11/2024 09:02:58

CSV: MA0021IPRB6QO8BAKHVM/Q7LMJ1731483679 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





5. Control de efluentes (Autocontrol)

1. El titular de la autorización deberá llevar un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos. Esta información deberá estar disponible para su examen por el personal de esta Confederación Hidrográfica, que podrá realizar las comprobaciones y análisis que considere oportunos. Los parámetros a analizar por parte del titular y sus frecuencias figuran recogidas en la siguiente tabla:

Parámetro	Tipo de muestra	Frecuencia
pH	Medición <i>in situ</i>	Continua
Conductividad eléctrica		Continua
Sólidos en suspensión (MES)	Compuesta diaria	24 muestras
DQO		
DBO ₅		
Nitrógeno total		
Fósforo total		

2. Se tomarán muestras compuestas representativas del vertido durante un período de veinticuatro horas, proporcionalmente al caudal o a intervalos regulares, todas ellas en el mismo punto claramente definido de la salida de la instalación de tratamiento. Además, y de ser necesario para posibilitar la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de depuración de aguas residuales urbanas, deberán tomarse también muestras a la entrada de la instalación de tratamiento, siguiendo los mismos criterios expuestos para las muestras de salida.
3. Los métodos de medición de referencia de los distintos parámetros se especifican en el Anexo I del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo.
4. Asimismo, se dispondrá de un medidor en continuo de pH y conductividad, con sus correspondientes registros gráficos, para el control en continuo del vertido realizado.
5. El titular deberá disponer de equipos de control en continuo que permitan la transmisión en tiempo real a la Confederación Hidrográfica del Duero de la información sobre sus características cualitativas y cuantitativas antes de su incorporación al dominio público hidráulico.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, S.A.

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/11/2024 09:02:58

CSV: MA00211PRB6QO8BAKH YM/Q7LMJ1731483679 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





6. Condiciones del Autocontrol

1. Los resultados analíticos del control de vertidos establecido en el punto anterior deberán estar certificados por una ECAH (Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica), inscrita en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras de la Administración Hidráulica como laboratorio de ensayo, y cuyo alcance de acreditación recoja al menos los parámetros cuyo control se exige en este condicionado.
2. La ECAH deberá realizar con sus propios medios tanto la toma de muestras como el análisis de las mismas, registrando en cada toma de muestras los caudales y volúmenes correspondientes al muestreo (caudal instantáneo en muestras puntuales y volumen vertido en el periodo de muestreo en el caso de muestras compuestas). Los límites de cuantificación de los ensayos asociados deberán permitir determinar con precisión y exactitud suficientes los límites legales.
3. La ECAH encargada de certificar los resultados analíticos será una entidad independiente a la empresa explotadora de la EDAR y al grupo empresarial al que, en su caso, pertenezca.
4. De forma excepcional se podrá autorizar a que sea el propio titular del vertido el que realice con sus propios medios algunos de los autocontroles establecidos, siempre que acredite disponer de medios suficientes para ello. En cualquier caso, un laboratorio de ensayo acreditado como ECAH y cuyo alcance de acreditación incluya al menos la toma de muestra y análisis de los parámetros cuyo control se exige en este condicionado, deberá realizar como mínimo el número de muestreos y analíticas establecido en la tabla siguiente con objeto de avalar la validez de los resultados obtenidos por el titular.

Frecuencia	Autocontroles/año (nº)	Autocontroles/año a realizar por ECAH (nº)
Quincenal	24	8

Para avalar la validez de los resultados de autocontrol realizados por el titular, las muestras tomadas y analizadas por la ECAH deberán ser analizadas también por el titular, remitiendo a este Organismo de cuenca, dentro de la Declaración Analítica requerida en esta autorización de vertido, los resultados comparados correspondientes a ambas muestras.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/11/2024 09:02:58

CSV: MA0021IPRB6QO8BAKHVM/Q7LMJ1731483679 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





7. Puntos de control

1. Para llevar a cabo el control del funcionamiento de las instalaciones de depuración, se dispondrá, para cada punto de control establecido, de una arqueta de registro para el muestreo del vertido. Las arquetas de registros estarán ubicadas adosadas a las instalaciones de depuración y/o evacuación, y deberán tener unas características constructivas tales que permitan ser practicables en todo momento desde el exterior, su localización y acceso serán sencillos, posibilitando que el muestreo pueda realizarse en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes. El muestreo que se haga en este punto será representativo del vertido.
2. Se permitirá en todo momento al personal de la Confederación Hidrográfica o de la ECAH el acceso a las arquetas de registro.

Arqueta de registro nº	Punto de control nº	Punto de vertido asociado nº
1	PC-1	PV-1
2	PC-1.1	PV-1
3	PC-1.2	PV-1

8. Declaración analítica

1. En virtud de lo establecido en el artículo 251.e) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el titular de la autorización deberá remitir a esta Confederación Hidrográfica un informe periódico en el que se reflejen los siguientes datos:
 - MENSUALMENTE: declaración analítica del vertido de acuerdo con el control de efluentes establecido en esta condición SEXTA, en lo que concierne al caudal y composición del efluente, con copia de los informes analíticos realizados por laboratorio acreditado, así como las principales incidencias en la explotación del sistema de tratamiento durante este periodo. Estas declaraciones deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Duero dentro del mes siguiente de cada período.
 - Anualmente: resumen anual de los resultados obtenidos respecto a los parámetros autorizados; medida o estimación del volumen anual vertido; resumen anual de las principales incidencias en la explotación del sistema de depuración; cantidad total de lodos tratados (t/año) y contenido en materia seca de los mismos (%); tratamiento y destino de los fangos, y posibles cambios o modificaciones introducidas en el proceso de depuración.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/11/2024 09:02:58

CSV: MA0021IPRB6QO8BAKHVM/Q7LMJ1731483679 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





2. Asimismo, se deberá informar anualmente sobre la existencia de vertidos con sustancias peligrosas en los colectores municipales y del pretratamiento realizado, así como de las condiciones de vertido a la red de saneamiento municipal para aquellos vertidos indirectos con especial incidencia para el medio receptor.
3. Con periodicidad anual, el titular deberá informar sobre los desbordamientos de la red de saneamiento.
4. Esta declaración anual deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Duero dentro del primer trimestre de cada año.
5. Esta declaración anual incluirá también los datos sobre emisiones globales anuales de parámetros contaminantes aportados o que se vayan a aportar al Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes PRTR-España, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 508/2007, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo. La declaración deberá incluir las medidas analíticas y cálculos realizados para la obtención de estas emisiones anuales, con el fin de que esta Confederación Hidrográfica pueda validar los datos proporcionados por la empresa a dicho registro. Estos datos sobre emisiones anuales deberán estar certificados por una entidad colaboradora.

9. Inspección y vigilancia

1. Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar, previo aviso o no, cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles.
2. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de ECAH.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/11/2024 09:02:58

CSV: MA0021IPRB6QO8BAKH YM/Q7LMJ1731483679 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





SÉPTIMA.- ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

1. Toda incidencia en las instalaciones de depuración que **origine un vertido que supere los límites autorizados y/o sea susceptible de causar daños al dominio público hidráulico** deberá comunicarse de forma inmediata a la Confederación Hidrográfica del Duero, en concreto, a la dirección electrónica habilitada para la exclusiva comunicación de estas incidencias: **incidenciasvertidos@chduero.es**, adoptando simultáneamente, y **con carácter urgente**, las actuaciones y medidas necesarias para corregir dichas incidencias en el mínimo plazo. Una vez corregidas y recuperada la normalidad, se deberá comunicar igualmente dicha circunstancia al Organismo de cuenca, en concreto, al buzón de incidencias: **incidenciasvertidos@chduero.es**. Asimismo, el titular deberá documentar la incidencia, con alusión expresa a sus posibles causas, y detallando, en la medida de lo posible, los periodos durante los cuales se ha producido la anomalía, así como los volúmenes y concentraciones de los efluentes evacuados en estas circunstancias.
2. En todo caso, la obligación de comunicación a la que se hace referencia anteriormente es independiente de las actuaciones de carácter sancionador que, en su caso, procedan por el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.
3. Asimismo, el titular de la autorización de vertido deberá elaborar un Plan de Emergencias en el que se recojan los equipos, medidas y actuaciones a llevar a cabo en caso de vertidos accidentales que pudieran causar graves daños al dominio público hidráulico. Dicho Plan deberá revisarse periódicamente y estar disponible para su examen por el personal de esta Confederación Hidrográfica.
4. Si, como consecuencia de la emergencia ocurrida, se produjesen graves daños al dominio público hidráulico, a la fauna piscícola o a terceros, el titular de la autorización deberá cesar el vertido de inmediato y adoptar las actuaciones y medidas de emergencia necesarias y, en todo caso, las que figuren en las disposiciones vigentes; todo ello sin perjuicio de las actuaciones de carácter sancionador que procedan en virtud de los daños producidos.

OCTAVA.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

1. El plazo de vigencia de la autorización de vertido es de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/11/2024 09:02:58

CSV: MA0021IPRB6Q08BAKHVM/Q7LMJ1731483679 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





2. La autorización será renovada automáticamente por plazos sucesivos de igual duración al autorizado siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento, de los objetivos medioambientales previstos en el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, ni del condicionado de la presente autorización. En caso contrario, podrá ser revocada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 251.4, 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
3. Dicha renovación automática no impide que, cuando cambien las circunstancias en las que fue otorgada, la Confederación Hidrográfica del Duero proceda a su revisión de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
4. La autorización podrá ser declarada extinguida a instancia del titular cuando se demuestre de forma fehaciente que el vertido ha cesado y, por tanto, ha cesado también el hecho que motivó su otorgamiento ya sea por finalización de la actividad causante del vertido, o bien por la incorporación del mismo a colector municipal o por otras causas.

NOVENA.- IMPORTE DEL CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

1. El titular de la autorización quedará obligado al pago del canon de control de vertidos, en aplicación del artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas.
2. Su importe resulta de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 291 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y se calcula mediante el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calculará multiplicando el precio básico por metro cúbico vigente en cada momento (de acuerdo con las actualizaciones periódicas que sobre el mismo se realicen a través de las leyes de Presupuestos Generales del Estado), por un coeficiente de mayoración o minoración determinado de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como de la calidad ambiental del medio receptor:
3. El vertido es de naturaleza urbana o asimilable.
4. Las Características del vertido corresponden a un vertido urbano a partir de 10.000 habitantes-equivalentes.
5. El Grado de contaminación del vertido corresponde a un vertido con tratamiento adecuado.
6. La Categoría ambiental aplicable al medio receptor es la I, según lo indicado en la condición PRIMERA.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/11/2024 09:02:58

CSV: MA0021IPRB6QO8BAKHVM/Q7LMJ1731483679 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





7. El Importe del canon de control de vertidos es el siguiente:

C.C.V. = 597.356,68 euros

Vertido Nº	Precio Unitario (Pu=Pb x K)						Volumen de vertido autorizado (m³/año) (V)	Importe del canon (€/año) (CCV)	
	Coeficiente de mayoración o minoración (K=k₁ x k₂ x k₃)					Precio básico (€/m³) (Pb)			
	Naturaleza	Características del vertido (k₁)	Grado de contaminación (k₂)	Calidad ambiental del medio receptor (k₃)	Valor coeficiente (K)				
PV-1	Urbana	1,28	0,5	1,25	0,800	0,01751	0,014008	42.643.966	597.356,68

8. El tratamiento del vertido podrá ser considerado como no adecuado, aplicándose en la liquidación del canon un coeficiente $k_2 = 2,5$ para el período en el que tales circunstancias quedasen acreditadas, cuando del control efectuado sobre el vertido, se acredite el incumplimiento de alguno de los parámetros limitados en la condición QUINTA en más del 50% del valor límite establecido, y sobre más del 50% de las muestras tomadas en el periodo a liquidar, así como cuando se acredite que el sistema de depuración se ha encontrado fuera de servicio o con un funcionamiento incorrecto o insuficiente en más de la mitad del periodo.
9. El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el período impositivo con el año natural, salvo las excepciones previstas en el artículo 294 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior.
10. Los precios básicos a aplicar serán los vigentes en cada momento, de acuerdo con las actualizaciones periódicas que sobre los mismos se puedan realizar a través de las leyes de Presupuestos Generales del Estado, en cuyo caso el importe del canon de control de vertido a liquidar será el resultante de aplicar el nuevo precio básico establecido.

DÉCIMA.- CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. Serán causa de modificación las contempladas en el artículo 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
2. Podrán ser causa de revocación el incumplimiento de alguna de las condiciones de la presente autorización, así como las especificadas en el artículo 263 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/11/2024 09:02:58

CSV: MA0021IPRB6QO8BAKHVM/Q7LMJ1731483679 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





3. Las revocaciones no darán derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de Aguas.

UNDÉCIMA.- OTRAS CONDICIONES

1. Esta autorización no eximirá al titular del vertido de su responsabilidad por los daños que pueda causar el mismo en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando así obligado a su indemnización.
2. Esta autorización no sustituye ni excluye a otras autorizaciones que sea necesario obtener de otros Organismos de la Administración General del Estado, Local o Autonómica, de cuya obtención no queda eximido el titular.
3. Los plazos operativos (para ejecución de obras, programas de reducción de la contaminación, vigilancia...) fijados en el condicionado de la autorización comenzarán a contar a partir de la firmeza de la Resolución que le sirve de fundamento en vía administrativa o jurisdiccional, sin que ello suponga que dicha Resolución no sea inmediatamente ejecutiva y el titular de la autorización pueda optar por su cumplimiento desde el día siguiente a la notificación de la misma.
4. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejado a salvo los derechos particulares, con la obligación, a cargo del titular de la autorización, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. El titular de la autorización queda igualmente obligado a demoler o modificar por su cuenta las obras cuando la administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.
5. La autorización queda sujeta a las tasas establecidas en el Decreto 140/1960, de 4 de febrero, convalidado por el Real Decreto 927/1988, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
6. El incumplimiento de las anteriores condiciones podrá dar lugar a la aplicación del régimen sancionador reglamentario y/o a la revocación de la presente autorización, previa aplicación del procedimiento establecido en cada caso en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, S.A.

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/11/2024 09:02:58

CSV: MA0021IPRB6QO8BAKHVM/Q7LMJ1731483679 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra ella se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, pudiéndose presentar previamente recurso de reposición ante la Confederación Hidrográfica del Duero en el plazo de UN MES, contado a partir de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, si el motivo de la reclamación tuviera relación con el canon de control de vertidos, y al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se podrá interponer recurso de reposición ante este Organismo en el plazo de UN MES desde el día siguiente a la notificación, o bien reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo correspondiente, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

La Resolución de revisión de autorización de vertido está sujeta a la tasa correspondiente por realización de informe facultativo en el marco de la tramitación realizada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 140 de la Presidencia de Gobierno, de 4 de febrero de 1960, convalidado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y las actualizaciones periódicas que sobre el importe de la misma se hayan realizado en las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado. Esta tasa se hará llegar al titular a través del Servicio de Gestión de Ingresos de este Organismo de cuenca.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

MARIA JESUS LAFUENTE MOLINERO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 15/11/2024 09:02:58

CSV: MA0021IPRB6QO8BAKHVM/Q7LMJ1731483679 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA



CONFEDERACION
HIDROGRAFICA
DEL DUERO, O.A.

COMISARIA DE AGUAS

OFICIO TRASLADO

N/REF: SAL-0929/2019
(0001.R-BU)

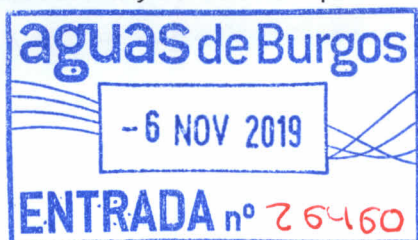
Aca/CTA



AYUNTAMIENTO DE BURGOS
AGUAS DE BURGOS, S.A.
AVDA. DEL CID CAMPEADOR 12
09005 - BURGOS

ASUNTO: TRASLADO DE RESOLUCIÓN

Habiéndose intentado notificar al promotor, AYUNTAMIENTO DE BURGOS, la Resolución de autorización complementaria de reutilización de las aguas depuradas procedentes de la red de saneamiento municipal de Burgos, en el término municipal de Burgos (Burgos), expediente de referencia SAL-0929/2019 (0001.R-BU). Se da traslado a esa entidad, Servicio municipal AGUAS DE BURGOS, S.A. de la correspondiente Resolución adoptada por este Organismo de cuenca para su conocimiento y a los efectos oportunos.



C/ MURO, 5
47071 VALLADOLID
TEL: 983 215 400
FAX: 983 215 449

FIRMADO POR:

MARTIN DEL PINO GIL - JEFE SERVICIO - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 29/10/2019 13:25:54

CSV: MA0021V3KLUY9OSHHLX7EGDXE61572351736 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>

Folio 1 de 1



5811301000

9102 VGM 7

5811301000



O F I C I O

Aca/CTA

N/REF: SAL-0929/2019
(0001.R-BU)



AYUNTAMIENTO DE BURGOS
AVDA. DEL CID CAMPEADOR 12
09005 - BURGOS

ASUNTO RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN COMPLEMENTARIA DE REUTILIZACIÓN DE LAS AGUAS DEPURADAS PROCEDENTES DE LA RED DE SANEAMIENTO SOLICITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE BURGOS EN EL T.M. DE BURGOS (BURGOS).

D. Juan Antonio de Miguel Peña, en representación del Ayuntamiento de Burgos, presentó solicitud de autorización de reutilización de las aguas depuradas procedentes de la red de saneamiento municipal de Burgos para servicios urbanos (calidad 1.2) riego zonas verdes, baldeo de calles, sistema contra incendios y para uso industrial (Calidad 3.1) aguas proceso de limpiezas y otros usos, en el término municipal de Burgos (Burgos).

La autorización de reutilización de las aguas depuradas solicitada está supeditada y tiene carácter de complementaria a la autorización de vertido de las aguas residuales procedentes del AYUNTAMIENTO DE BURGOS provenientes de la red de saneamiento municipal al río Arlanzón, en el término municipal de Burgos (Burgos), otorgada por Resolución de este organismo con fecha 24 de abril de 2019.

Junto a la solicitud de autorización de reutilización fue presentada la siguiente documentación:

- Memoria de reutilización de aguas
- Plano de la ubicación del lugar de uso del agua regenerada y actualización del plano parcelario del catastro, donde se señale la zona a regar.
- Documento acreditativo de la titularidad de las tierras que se pretenden regar a favor del peticionario.
- Documentación acreditativa de la titularidad de los terrenos ocupados con la estación regeneradora de aguas.

El informe previo sobre compatibilidad de la solicitud de reutilización de aguas emitido con fecha 3 de julio de 2019 por los servicios técnicos de esta Confederación consideró que la reutilización de aguas depuradas en las condiciones indicadas en la solicitud, y a falta del resultado de la tramitación correspondiente, podía ser compatible con el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, así como los objetivos medioambientales previstos en el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero

Solicitado informe a la Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica, emite informe no presentando objeciones al otorgamiento de la autorización de reutilización, al suponer un ahorro de aguas limpias que redundará en una mejora del conjunto de operaciones asociadas a una EDAR y del ciclo hidráulico urbano.

C/ MUÑOZ, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/09/2019 12:49:59

CSV: MA0021GBD/KD3JLFHO5QWRD+H11569414907 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>

Folio 1 de 11





Solicitado informe de carácter vinculante al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, emite informe, no presentando objeciones al otorgamiento de la autorización de reutilización.

Una vez examinada la documentación obrante en el expediente: solicitud de autorización de reutilización, proyecto técnico e informes, se hace la siguiente **valoración técnica**:

- Del estudio de la documentación técnica presentada se desprende que la aplicación del efluente regenerado para el uso previsto, para riego de zonas verdes, baldeo de calles, sistema contra incendios y aguas proceso de limpiezas de: filtros anillas, pretratamiento (rejas desbaste, desarenadores y canales de recogida de grasas, tamices), tratamiento terciario-lluvias (decantadores lamelares y limpieza lamelas) y otros usos como, Intercambiador de calor, tratamiento cleargreen y dosificación de polielectrolito.
- El riego de zonas verdes dentro de las instalaciones de la EDAR, se va a realizar sobre una superficie de terreno pequeña, no siendo previsible que produzcan afecciones a la masa de aguas subterránea sobre la que se encuentra la zona ajardinada.
- Por ello, en las condiciones establecidas en el presente condicionado, la reutilización solicitada puede ser compatible con el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, así como los objetivos medioambientales previstos en el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, y no debe producir afección a la calidad del medio receptor, siempre y cuando se ejecuten las obras de acuerdo al proyecto presentado y el sistema se mantenga en condiciones óptimas de funcionamiento para asegurar los rendimientos de regeneración exigidos en el punto de control del agua regenerada, antes de su suministro en el lugar de uso.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Es de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y sus modificaciones posteriores, así como demás disposiciones concordantes.

Se han observado los trámites y requisitos de índole procedimental contenidos en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

Según el Anexo I.A "*Criterios de calidad para la reutilización de las aguas según sus usos*" del citado Real Decreto 1620/2007, el uso del agua previsto que le es de aplicación y, por lo tanto, los valores máximos admisibles, corresponde con:

1. Uso urbano: Calidad 1.2. Servicios urbanos:

- a) Riego de zonas verdes urbanas (parques, campos deportivos y similares)
- b) Baldeo de calles.
- c) Sistema contra incendios.

3. Uso industrial: Calidad 3.1.

- a) Aguas de proceso y limpieza, excepto en la industria alimentaria.
- b) Otros usos industriales.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO. O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/09/2019 12:49:59

CSV: MA0021GBD/KD3JLFHO5QWRD+H11569414907 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





En este caso, el agua regenerada está destinada a varios usos, según el artículo 5.1 del Real Decreto 1620/2007, serán de aplicación los valores más exigentes de los usos previstos.

En fecha 2 de agosto de 2019 fue notificada la propuesta de autorización complementaria de reutilización de aguas depuradas en la que se incluían las condiciones para reutilizar las aguas.

Habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido para que pudieran alegar a lo que su derecho convenga, y no habiendo presentado alegaciones, se considera están de acuerdo con las condiciones remitidas y, en consecuencia, procede dictar la resolución de autorización de reutilización en los mismos términos que la propuesta.

Esta CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas,

RESUELVE

AUTORIZAR al AYUNTAMIENTO DE BURGOS, para la reutilización de aguas depuradas procedentes de la red de saneamiento municipal de Burgos para servicios urbanos (calidad 1.2) riego zonas verdes, baldeo de calles, sistema contra incendios y para uso industrial (Calidad 3.1) aguas proceso de limpiezas y otros usos, en el término municipal de Burgos de la provincia de Burgos, señalando para la Autorización el Condicionado que se relaciona a continuación:

PRIMERA. - ORIGEN Y LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL PUNTO DE ENTREGA DEL AGUA DEPURADA

1. Datos del titular

Nombre o razón social		AYUNTAMIENTO DE BURGOS		
Domicilio social	Dirección	AV CID EMPERADOR, 12		
	Municipio	BURGOS	Provincia	BURGOS
CIF	P0906100C			

2. Origen del agua depurada

Procedencia	Agua residual urbana o asimilable, a partir de 10.000 hab-equiv (635.433 h.e.) tras su paso por sistema de depuración de fangos activados (EDAR de Burgos), con código de autorización de vertido 0001. -BU,
Sistema de depuración	Tratamiento terciario: Desinfección con luz UV

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/09/2019 12:49:59

CSV: MA0021GBD/KD3JLFHO5QWRD+H11569414907 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>

Folio 3 de 11





3. Localización geográfica del punto de entrega del agua depurada

Código del punto de entrega del agua depurada	PEAD-1 (decantación lamelar)
Coordenadas del punto de entrega (ETRS89)	UTM X: 435.826 UTM Y: 4.690.106 Huso: 30

SEGUNDA. - LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL PUNTO DE ENTREGA Y EL LUGAR DE USO DEL AGUA REGENERADA

1. Localización geográfica del punto de entrega del agua regenerada

Código del punto de entrega del agua regenerada	PEAR-1 (depósito de 1600 m ³)
Coordenadas del punto de entrega (ETRS89)	UTM X: 435.887 UTM Y: 4.690.077 Huso: 30

2. Localización geográfica del lugar de uso del agua regenerada

Uso admitido	1. USO URBANO					
	CALIDAD 1.1					
Zona de uso	Lugar /Paraje		Barrio Villalonquéjar			
	Polígono	54	Parcela	520	Ref. catastral	09900A054005200001IL
	Municipio	Burgos		Provincia	Burgos	

Uso admitido	3. USO INDUSTRIAL					
	CALIDAD 3.1					
Zona de uso	Lugar /Paraje		Barrio Villalonquéjar			
	Polígono	54	Parcela	520	Ref. catastral	09900A054005200001IL
	Municipio	Burgos		Provincia	Burgos	

TERCERA. - SISTEMA DE REUTILIZACIÓN DE LAS AGUAS

1. Estación regeneradora de las aguas

Las aguas depuradas especificadas en la condición PRIMERA deberán ser regeneradas en las siguientes instalaciones de reutilización, antes de su aplicación para el uso al que se van a destinar:

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACION
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/09/2019 12:49:59

CSV: MA0021GBD/KD3JLFHO5QWRD+H11569414907 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>

Folio 4 de 11





Estación regeneradora de aguas nº 1 (ERA-1)							
Nombre de la ERA		ERA de Burgos					
Proyecto ERA	Título	"Memoria descriptiva tratamiento para la reutilización de aguas EDAR de Burgos" "Anexo I Solicitud autorización de reutilización de aguas depuradas procedentes de la EDAR de Burgos"					
	Fecha	Agosto 2017 / febrero 2017					
Situación	Municipio	Burgos		Paraje	Villalonquéjar		
	Coordenadas (ETRS59)	UTM X	435.889	UTM Y	4.690.076	Huso	30
Tipo proceso regeneración		Desinfección por ultravioleta					
Descripción proceso		-Decantadores lamelares DENSEDEG, contruidos en hormigón, de 17 m de longitud y 17 m de ancho, con una superficie lamelar unitaria de 180 m². -Ozonización, balsa de 547 m³ de volumen, equipada con 83 difusores con un caudal máximo por difusor de 4 Nm³/h. La producción de ozono se realiza a partir de oxígeno de alta pureza, con una capacidad de producción máxima de 29 Kg/h. - Desinfección mediante lámparas de radiación UV (216 lámparas) con una potencia instalada de 129 Kw - Filtración de anillas de 20 µm, 72 anillas de polietileno de alta densidad configurando una superficie de filtración de 33,3 m² para un caudal de 600 m³/h.					
Capacidad máxima regeneración	m ³ /h	600	Régimen funcionamiento		Continuo		

La autenticidad de los datos presentados en el proyecto técnico de las instalaciones de regeneración, los datos de caudal y las características el agua bruta empleados para el diseño, así como el dimensionamiento de la planta son responsabilidad única de los técnicos autores del proyecto.

2. Instalaciones de almacenamiento y distribución

1. Las aguas regeneradas se acumularán temporalmente para asegurar la continuidad del suministro y la homogeneidad de la calidad de las aguas en el lugar de uso, y se conducirán hasta el punto de entrega de las aguas regeneradas mediante las siguientes infraestructuras de almacenamiento y distribución:

Instalaciones de almacenamiento	Depósito de almacenamiento, con una capacidad útil de 1600 m ³
Instalaciones de distribución	Grupos de presión para la red de riego, red contra incendios y limpieza de los tratamientos.
Punto de entrega del agua regenerada	PEAR-1

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO. O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/09/2019 12:49:59

CSV: MA0021GBD/KD3JLFHO5QWRD+H11569414907 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>

Folio 5 de 11





2. El almacenamiento y distribución de las aguas regeneradas deberá realizarse de tal modo que no suponga un deterioro de la calidad de las mismas.
3. Las instalaciones de almacenamiento y distribución deberán estar adecuadamente señalizadas, indicándose la naturaleza no potable del agua regenerada.

3. Elementos de control

1. Para el control de las características del efluente de la regeneración se establecen los siguientes puntos de control:
 - PC-1: Punto de control de las aguas regeneradas a la salida de la estación regeneradora de las aguas (ERA-1)
 - PC-2: Punto de control de las aguas regeneradas en el punto de entrega del agua regenerada (PEAR-1)
2. En cada uno de estos puntos de control se dispondrá una arqueta de control y toma de muestras que permita el muestreo en condiciones adecuadas de seguridad.

4. Medidas de seguridad y mantenimiento del sistema de reutilización

1. El titular de la autorización queda obligado a mantener los componentes del sistema de reutilización en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas escritas y medios necesarios para el cuidado de las instalaciones. Dichas instrucciones serán revisadas y actualizadas periódicamente y deberán estar disponibles para su examen por el personal de esta Confederación Hidrográfica.
2. A efectos de asegurar un suministro en todo momento de aguas regeneradas con la calidad exigida, deberán preverse los sistemas hidráulicos y mecánicos necesarios para volver a someter a tratamiento de regeneración aquellos caudales de agua residual depurada que por cualquier circunstancia no cumplan los valores máximos admisibles establecidos para su uso, o bien proceder a su vertido como agua residual depurada.
3. En caso de avería de la estación regeneradora de las aguas o de las instalaciones de distribución, se avisará inmediatamente a este Organismo y se adoptarán las medidas adecuadas para su correcta reparación, debiéndose proceder de forma inmediata a suspender el suministro de aguas regeneradas hasta que se garantice el cumplimiento de las condiciones en las que se autoriza la reutilización.
4. El titular deberá garantizar un uso eficiente del agua mediante la aplicación de las siguientes medidas de gestión del sistema de reutilización:
 - El riego debe hacerse preferentemente de noche o cuando las instalaciones estén cerradas al público y debe programarse de modo que las plantas dispongan del tiempo suficiente para secarse antes de que los usuarios tengan acceso a la zona regada.
 - Los aspersores deberán de ser tipo emergente bajo el efecto de la presión que permanecen tapados a nivel del suelo cuando están fuera de servicio. Además, deberán ser de corto alcance o baja presión.
 - Las hidrantes y puntos de toma de la red de riego en el caso de que sean accesibles a terceras personas deberán estar señalizados con la indicación de agua no potable. De igual forma, todas las conducciones de agua residual depurada se diferenciarán, mediante color u otro procedimiento, de las de agua potable.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, S.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/09/2019 12:49:59

CSV: MA0021GBD/KD3JLFHO5QWRD+H11569414907 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/porta/site/seMITECO>





CUARTA. - CONSTRUCCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE REUTILIZACIÓN DE LAS AGUAS

1. Las instalaciones de regeneración, almacenamiento y distribución recogidas en el presente condicionado deberán estar construidas y en funcionamiento antes de que se inicie la reutilización de las aguas depuradas para el uso previsto, debiendo cumplirse desde ese momento el volumen, caudal y valores máximos admisibles establecidos en la condición QUINTA.
2. Con carácter previo al inicio de la reutilización de las aguas, el titular de la autorización deberá acreditar ante este Organismo la efectiva finalización de las obras, la puesta en servicio de las instalaciones de regeneración, almacenamiento y distribución, su concordancia con lo recogido en el proyecto presentado y su adecuación a la normativa sobre reutilización, mediante un certificado emitido por una Entidad Colaboradora de la administración hidráulica (ECAH), inscrita en el Registro Especial de entidades colaboradoras de la administración hidráulica, y cuyo alcance de acreditación recoja las tareas objeto de certificación, de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo.
3. Se establece un plazo máximo de CUATRO (4) meses, a contar desde la fecha de notificación de la resolución de la autorización de reutilización, para la ejecución y puesta en funcionamiento de las instalaciones previstas en este condicionado.
4. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir en las instalaciones podrán autorizarse u ordenarse por la Confederación Hidrográfica del Duero, previa notificación por parte del titular, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización. En caso contrario se requerirá la tramitación de un nuevo expediente.

QUINTA. - VOLUMEN, CAUDAL Y VALORES MAXIMOS ADMISIBLES PARA LAS AGUAS REGENERADAS

1. Volumen máximo anual autorizado y caudal máximo instantáneo

Volumen máximo anual (m ³ /año)	1.095.000
Caudal máximo instantáneo (L/s)	34,72

2. Criterios de calidad

1. Los criterios de calidad exigidos en los puntos de control establecidos en la condición tercera son los siguientes:

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO. O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/09/2019 12:49:59

CSV: MA0021GBD/KD3JLFHO5QWRD+H11569414907 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>

Folio 7 de 11



Parámetro	CRITERIOS DE CALIDAD			
	Valor máximo admisible (VMA)	Límite de desviación máxima (*)		Unidad
Nematodos intestinales	1	100 % del VMA	2	Huevo/10 L
<i>Escherichia coli</i>	200	1 unidad logarítmica	2.000	UFC/100 mL
Sólidos en suspensión (MES)	20	50 % del VMA	30	mg/L
Turbidez	10	100 % del VMA	20	UNT
<i>Legionella spp.</i>	100	1 unidad logarítmica	1.000	UFC/L
Fósforo total (P _T)	1	50 % del VMA	2	mg P/L
Nitrógeno total (N _T)	10	50 % del VMA	15	mg N/L

(*) Límite desviación máxima: Máxima diferencia admisible entre el valor medido y el VMA.

2. El riego se realizará en condiciones tales que aseguren que no se produzca en ningún momento contaminación del Dominio Público Hidráulico, tanto por percolación al acuífero subyacente como por escorrentía a cualquier masa de agua cercana, para lo que se llevará a cabo la aplicación de las aguas sobre toda la superficie definida y no sólo sobre una parte de ella, y se tendrán en cuenta las necesidades hídricas de la plantación en cada época del año y la capacidad de asimilación del suelo.

SEXTA. - CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA REGENERADA

1. Medida del caudal

1. El titular de la autorización deberá disponer de un sistema de aforo del caudal de agua regenerada que se suministra en el punto de entrega para el uso previsto, de forma que permita conocer su valor instantáneo en cualquier momento. Anualmente se realizará una estimación del volumen total reutilizado en el año en base a estas mediciones.
2. Correrá por cuenta del interesado la instalación y mantenimiento de las instalaciones y/o equipos para la medición del caudal, de acuerdo con las indicaciones que al respecto se realicen por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero.
3. El sistema de control del caudal de agua regenerada y los demás elementos complementarios se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible.

2. Autocontrol de la calidad del agua regenerada

1. El titular de la autorización deberá llevar un control analítico regular del correcto funcionamiento del sistema de reutilización y de la calidad del agua regenerada

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO. O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/09/2019 12:49:59

CSV: MA0021GBD/KD3JLFHO5QWRD+H11569414907 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/porta/site/seMITECO>



2. En cada punto de control establecido en la condición TERCERA se dispondrá una arqueta de control que permita la toma de muestras representativas de la calidad de las aguas regeneradas en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes.
3. La información recopilada por el titular como resultado de los autocontroles deberá estar disponible para su examen por el personal de esta Confederación, que podrá realizar las comprobaciones y análisis oportunos.
4. El programa de autocontrol contemplará, como mínimo, el análisis de los parámetros especificados en la condición QUINTA, con la frecuencia mínima y límite de desviación máxima siguientes:

Parámetro	Frecuencia
Nematodos intestinales	Quincenal
<i>Escherichia coli</i>	2 veces semana
Sólidos en suspensión (MES)	Semanal
Turbidez	2 veces semana
<i>Legionella spp.</i>	Mensual
Fósforo total (P _T)	Mensual
Nitrógeno total (N _T)	Mensual

5. Las frecuencias de análisis establecidas serán de aplicación durante el periodo de uso del agua regenerada.
 6. La frecuencia establecida para el análisis de los parámetros podrá ser reducida hasta la mitad tras 1 año de control para aquellos parámetros cuya presencia en las aguas no sea probable, previa presentación de solicitud motivada.
 7. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios de ensayo que dispongan de un sistema de control de calidad según la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, y los métodos o técnicas analíticas empleados deberán cumplir lo establecido en el Anexo I.C del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- 3. Evaluación de la calidad del agua regenerada y medidas de gestión frente a incumplimientos**
1. El titular de la autorización es responsable de la calidad del agua regenerada y de su control, para lo que deberá realizar un seguimiento de los resultados obtenidos en los autocontroles establecidos.
 2. Los controles analíticos realizados a lo largo de un trimestre (o fracción del mismo cuando el período de explotación sea inferior), deberán cumplir que ninguna de las muestras supere los límites de desviación máxima establecidos para cualquiera de los parámetros controlados. En caso de superación de estos límites se deberán adoptar con carácter inmediato las siguientes medidas:
 - a. Realización de un segundo control a las 24 horas. En el caso de persistir esta situación se procederá a la suspensión del suministro.
 - b. Aumento al doble de la frecuencia de control establecida para este parámetro durante el resto del período y el siguiente.





3. El 90% de las muestras del trimestre considerado deberán cumplir los valores máximos admisibles establecidos en todos los parámetros incluidos en el control. De no cumplirse este criterio se procedería igualmente a la suspensión del suministro y al aumento al doble de la frecuencia de muestreo para el siguiente período trimestral.
4. El suministro no se podrá reanudar hasta que no se hayan tomado las medidas oportunas para que la incidencia no vuelva a ocurrir, y se haya constatado que el agua regenerada cumpla los valores máximos admisibles durante cuatro controles efectuados en días sucesivos.
5. El titular de la autorización de reutilización deberá sufragar los costes necesarios para adecuar la reutilización de las aguas a las exigencias de calidad vigentes en cada momento y responderá permanentemente de dicha adecuación.

4. Informes de cumplimiento

1. Al finalizar cada trimestre (o fracción del mismo cuando el período de explotación sea inferior) el titular remitirá a esta Confederación un informe periódico que incluya los resultados del autocontrol de la calidad del agua regenerada y medida del caudal, así como los resultados de la evaluación de la calidad del agua regenerada, y el cumplimiento o no de los criterios de conformidad establecidos en la condición SEXTA. Estos informes deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Duero dentro del mes siguiente de cada período.
2. Anualmente se presentará ante esta Confederación un resumen anual de los resultados obtenidos, estimación del volumen anual reutilizado, medidas adoptadas ante incumplimientos y posibles cambios o modificaciones introducidas en el proceso de regeneración. Estos resúmenes deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Duero dentro del primer trimestre de cada año.

5. Inspección y vigilancia

1. Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar, previo aviso o no, cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características de las aguas regeneradas y contrastar, en su caso, la validez de los autocontroles.
2. En todo momento se permitirá el acceso a las arquetas de registro al personal de la Confederación Hidrográfica encargado de la toma de muestras para el control de la calidad del agua regenerada.

OCTAVA. - PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

1. El plazo de vigencia de la autorización de reutilización estará vinculado al plazo de vigencia de la autorización de vertido de la que es complementaria, finalizando al mismo tiempo que éste.
2. La autorización de reutilización será renovada automáticamente cuando se renueve la autorización de vertido a la que está supeditada, por plazos sucesivos de igual duración que dicha autorización de vertido, siempre que la calidad del agua regenerada no sea causa de incumplimientos reiterados del condicionado de la presente autorización. En caso contrario, la autorización de reutilización podrá ser modificada o revocada, sin que ello dé derecho a indemnización.
3. La revocación de la autorización de vertido dejará sin efecto la autorización complementaria de reutilización.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/09/2019 12:49:59

CSV: MA0021GBD/KD3JLFHO5QWRD+H11569414907 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>





NOVENA. -OTRAS CONDICIONES

1. Esta autorización no eximirá al titular de su responsabilidad por los daños que pueda causar la reutilización de las aguas depuradas en el medio ambiente, las personas o los bienes, ni por tanto, de la obligación de indemnización por tales daños.
2. Esta autorización no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Local o Autonómica de cuya obtención no queda eximido el beneficiario.
3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejado a salvo los derechos particulares. El interesado queda obligado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.
4. La autorización queda sujeta a las tasas dispuestas en el Decreto 140/1960, de 4 de febrero, convalidado por el Real Decreto 927/1988, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
5. El incumplimiento de las de las obligaciones derivadas del presente condicionado podrá dar lugar a la suspensión del suministro de agua regenerada y a la aplicación del régimen sancionador reglamentario, con arreglo a lo dispuesto en el título VII del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

De la presente Resolución se da traslado al Servicio de Registro de Aguas y Recursos Hidráulicos de la Comisaría de Aguas de esta Confederación para su inscripción en la Sección A) del Registro de Aguas, en cumplimiento del artículo 11.1 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se le informa asimismo de que esta Resolución está sujeta a la tasa correspondiente por realización de informe facultativo en el marco de la tramitación realizada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 140 de la Presidencia de Gobierno, de 4 de febrero de 1960, convalidado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y las actualizaciones periódicas que sobre el importe de la misma se hayan realizado en las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado. Esta tasa se le hará llegar a través del Servicio de Gestión de Ingresos de este Organismo de cuenca.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACION
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO. O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/09/2019 12:49:59

CSV: MA0021GBD/KD3JLFHO5QWRD+H11569414907 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es/porta/site/seMITECO>

Folio 11 de 11



JUSTIFICANTE DE REGISTRO



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, C.A.

Tipo de registro:	Registro de salida
Número de registro:	201900027762
Fecha de presentación:	29/10/2019 14:40:02

ORIGEN

Oficina:	011 - Registro Salida
Centro directivo:	Confederación Hidrográfica Del Duero O. A. - E00133703
Unidad de tramitación:	Comisaría de Aguas

DESTINO

Titular:	Ayuntamiento De Burgos Aguas De Burgos, S.A. - LA0011105
Dirección:	Avda. del Cid Campeador 12, 09005 - Burgos
Identificación Fiscal:	CIF - A09520099

CONTENIDO DEL REGISTRO

Resumen:	Traslado externo (e-firma)
Num. Expediente:	SAL-0929/2019
Tipo Transporte:	Correo Certificado
Expone:	Salidas

DOCUMENTACIÓN ENVIADA

ORIGINAL	Traslado externo (e-firma).pdf
----------	--------------------------------

Justificante generado por:

 **Integra**